



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado

2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha catorce de enero de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión **02306/INFOEM/IP/RR/2013** y **2307/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha once de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00258/TECAMAC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, la siguiente información:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 7 fracción IV, 12 fracción VI, 17, y demás aplicables de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, solicité se me entregue copia simple, a través de éste medio, de las actas de cabildo, elaboradas en virtud de las sesiones colegiadas del ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en el período de la presente administración municipal, desde el día primero de enero del año dos mil trece, al 11 de noviembre del año dos mil trece." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Señalando en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"Dicha información se debe contener en los archivos del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México." (sic).

Asimismo, el diecinueve de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través de **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00266/TECAMAC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, la siguiente información:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 7 fracción IV, 12 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se me proporcione por medio digital, a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), copia de las notificaciones realizadas a los integrantes del ayuntamiento de Tecámac (Presidente, Síndico y de cada uno de los Regidores), para citarlos a cada una de las sesiones de cabildo de la actual administración, que comprendan desde el primero de enero al diecinueve de noviembre del año dos mil trece." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Señalando en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"Dicha información se debe contener en los archivos que tiene bajo su resguardo, la Secretaría del Ayuntamiento de Tecámac." (sic)

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** a través del C. Abraham Barrera García, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tecámac, dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD <small>IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</small>
<p style="text-align: center;">infcom INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE TECAMAC</p> <p>RECIBIDA</p> <p>TECAMAC, México a 04 de Diciembre de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00258/TECAMAC/IP/2013</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>C. [REDACTED] En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Magna; artículo 15, 25 artículo 15, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acceso a la Información Pública de Tecámac, Estado de México, por lo que hace a la solicitud marcada bajo el numero de folio 00258/TECAMAC/IP/2013, informo a usted no ha lugar, a proporcionar dicha información dada la injustificación para ello. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>ABRAHAM BARRERA GARCÍA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TECAMAC</p>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

TECAMAC, México a 04 de Diciembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00266/TECAMAC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED] En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Magna, por lo que hace a la solicitud marcada bajo el número de folio 0266/TECAMAC/IP/2013, informo a usted no ha lugar, en razón de que se trata de un acto de notificación personal que incumbe únicamente a los interesados o integrantes del H. Ayuntamiento. SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCIA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

III. Inconforme con las respuestas, el dieciséis de diciembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó los números de expediente 02306/INFOEM/IP/RR/2013 y 02307/INFOEM/IP/RR/2013, en los que expresó los siguientes actos impugnados:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

02306/INFOEM/IP/RR/2013

"Impugno la falta de entrega, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), de la copia simple por medio digital, de las notificaciones realizadas a los integrantes del ayuntamiento de Tecámac (Presidente, Síndico y de cada uno de los Regidores), para citarlos a cada una de las sesiones de cabildo de la actual administración, que comprendan desde el primero de enero al diecinueve de noviembre del año dos mil trece. Lo anterior por que se me contesta negativamente, por medio electrónico, a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), por parte del Responsable de la Unidad de Información del municipio de Tecámac, indicando que: "no ha lugar, en razón de que se trata de un acto de notificación personal que incumbe únicamente a los interesados o integrantes del H. Ayuntamiento." Dicha información fue solicitada en fecha 19 de Noviembre del año 2013, por medio del folio 00266/TECAMAC/IP/2013, siendo contestada el 4 de diciembre del presente año, en sentido negativo y sin la debida fundamentación y motivación que corresponde." (sic)

02307/INFOEM/IP/RR/2013

"Impugno la falta de entrega, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), de la copia simple de las actas de cabildo, elaboradas en virtud de las sesiones colegiadas del ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en el período de la presente administración municipal, desde el día primero de enero del año dos mil trece, al 11 de noviembre del año dos mil trece. Lo anterior por que se me contesta negativamente, por medio electrónico, a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), por parte del Responsable de la Unidad de Información del municipio de Tecámac, indicando que: "En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Magna; artículo 15, 25 artículo 15, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acceso a la Información Pública de Tecámac, Estado de México, por lo que hace a la solicitud marcada bajo el numero de folio 00258/TECAMAC/IP/2013, informo a usted no ha lugar, a proporcionar dicha información dada la injustificación para ello." SIN JUSTIFICAR SU NEGATIVO, ADEMÁS DE QUE LOS ARTÍCULOS INVOCADOS NO CORRESPONDEN A LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN PARA NEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACION SOLICITADA. Dicha información fue solicitada en fecha 11 de Noviembre del año 2013, por medio del folio 00258/TECAMAC/IP/2013, siendo contestada el 4 de diciembre del presente año, en sentido negativo y sin la debida fundamentación y motivación que corresponde." (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, las siguientes:



Decreto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

02306/INFOEM/IP/RR/2013

“La impugnación se realiza en virtud de que la contestación emitida, es contraria a las disposiciones establecidas en los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, 4º, 7º fracción IV, 12, 17 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos correlativos del Reglamento de Cabildo del Municipio de Tecámac, Estado de México.” (sic)

02307/INFOEM/IP/RR/2013

“independientemente que la unidad de información del municipio de Tecámac, Estado de México, no indica cual es la justificación para emitir su negativa, y de adolecer su contestación de falta de fundamentación y motivación, la falta de entrega de la información solicitada es contraria a las disposiciones contenidas en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, 4º, 7º fracción IV, 12 fracciones I y VI, 17 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.” (sic)

IV. De las constancias de los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió sus informes de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se observa de las siguientes imágenes:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: VIGILANCIA

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00266/TECAMAC/P/2013

Nº	DETALLE DE LA SOLICITUD	FECHA Y HORA	UNIDAD DE INFORMACIÓN	ACUSE DE LA SOLICITUD
1	Análisis de la Solicitud	19/11/2013 17:51:10		Requerimientos
2	Turno a servidor público habilitado	20/11/2013 10:10:39	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	04/12/2013 19:02:27	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	04/12/2013 19:03:33	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
5	Interposición de Recurso de Revisión	14/12/2013 13:19:25	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	14/12/2013 13:19:26	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Ciudad e sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 2210441 (01 722) 2281680, 2281683 ext. 101 y 144

infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: VIGILANCIA

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00258/TECAMAC/P/2013

Nº	DETALLE DE LA SOLICITUD	FECHA Y HORA	UNIDAD DE INFORMACIÓN	ACUSE DE LA SOLICITUD
1	Análisis de la Solicitud	11/11/2013 16:35:43		Requerimientos
2	Turno a servidor público habilitado	13/11/2013 17:32:40	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	04/12/2013 19:54:45	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	04/12/2013 19:59:23	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
5	Interposición de Recurso de Revisión	14/12/2013 13:02:26	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	14/12/2013 13:02:26	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Ciudad e sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 2210441 (01 722) 2281680, 2281683 ext. 101 y 144

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotados, fueron registrados en **EL SAIMEX**, el dieciséis de diciembre de dos mil trece; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara los informes de justificación, transcurrió del diecisiete al diecinueve de diciembre del dos mil trece, sin que dentro del referido plazo los hubiese enviado.

V. Los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados de la siguiente forma: el recurso 02306/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov; y el recurso 02307/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente;

VI. Mediante sesión de fecha 14 de enero de dos mil catorce, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, acordó la acumulación del recurso 02306/INFOEM/IP/RR/2013 al diverso 02307/INFOEM/IP/RR/2013 de la Comisionada EVA ABAID YAPUR; y

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00266/TECAMAC/IP/2013 y 00258/TECAMAC/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de las resoluciones respectivas, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cinco de diciembre de dos mil trece, al diez de enero de dos mil catorce, sin considerar en el cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece, así como los días cuatro y cinco de enero de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, de igual forma los días del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce, al ser contemplados como días inhábiles, ello por corresponder al segundo periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes de información y las fechas en la que se dieron las respuestas a las solicitudes de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y en la que se interpuso los recursos de revisión, que fue el cuatro de diciembre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de **EL RECURRENTE**, sea desfavorable a lo solicitado por éste, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, copia simple a través de **EL SAIMEX**, de las actas de cabildo elaboradas en virtud de las sesiones colegiadas del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en el período de la presente administración municipal, desde el día primero de enero al 11 de noviembre del año dos mil trece, asimismo, solicitó se le entregara a través de **EL SAIMEX**, copia de las notificaciones realizadas a los integrantes del Ayuntamiento de Tecámac (Presidente, Síndico y de cada uno de los Regidores), para citarlos a cada una de las sesiones de cabildo de la actual administración, que comprendan desde el primero de enero al diecinueve de noviembre del año dos mil trece; sin embargo, como se verá más adelante, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta que respecto a las Actas de Cabildo no ha lugar a proporcionar dicha información dada la injustificación para ello, asimismo, respecto a las notificaciones realizadas a los integrantes del Ayuntamiento para citarlos a cada una de las sesiones de Cabildo de la actual administración en su respuesta refirió que no ha lugar en razón de que se trata de un acto de notificación personal que incumbe únicamente a los interesados o integrantes del H. Ayuntamiento; motivos por los cuales se configura la causal de procedencia de los recursos anteriormente señalada.

QUINTO. Estudio y resolución de los asuntos. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información, lo cual se hizo consistir en:

00258/TECAMAC/IP/2013

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,3,4,7 fracción IV, 12 fracción VI, 17, y demás aplicables de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, solicitó se me entregue copia simple, a través de éste medio, de las actas de cabildo, elaboradas en virtud de las sesiones colegiadas del ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en el periodo de la presente administración municipal, desde el día primero de enero del año dos mil trece, al 11 de noviembre del año dos mil trece." (sic)

00266/TECAMAC/IP/2013

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 7 fracción IV, 12 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se me proporcione por medio digital, a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), copia de las notificaciones realizadas a los integrantes del ayuntamiento de Tecámac (Presidente, Síndico y de cada uno de los Regidores), para citarlos a cada una de las sesiones de cabildo de la actual administración, que comprendan desde el primero de enero al diecinueve de noviembre del año dos mil trece." (sic)

A dichas solicitudes de información, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente que:

"C. [REDACTED] En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Magna, por lo que hace a la solicitud marcada bajo el numero de folio 0266/TECAMAC/IP/2013, informo a usted no ha lugar, en razón de que se trata de un acto de notificación personal que incumbe únicamente a los interesados o integrantes del H. Ayuntamiento. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES." (sic)

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*"C. [REDACTED] En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Magna; artículo 15, 25 artículo 15, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acceso a la Información Pública de Tecámac, Estado de México, por lo que hace a la solicitud marcada bajo el numero de folio 00258/TECAMAC/IP/2013, informo a usted no ha lugar, a proporcionar dicha información **dada la injustificación para ello.** SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES." (sic)*

Respuestas que considera este Órgano Garante que transgreden el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no refiere la "injustificación" para entregar las Actas de Cabildo que le fueron solicitadas, así como tampoco señala porqué las actas de notificación solicitadas son actos que incumben únicamente a los interesados o integrantes del H. Ayuntamiento, por lo que en primer término para determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** genera, administra o posee la información solicitada, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la misma, correspondiente a las actas de cabildo, elaboradas en virtud de las sesiones colegiadas del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en el período de la presente Administración Municipal, desde el día primero de enero al once de noviembre del año dos mil trece, por lo que resulta procedente señalar lo que al respecto refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**"Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Por su parte el Artículo 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, menciona lo siguiente:

“CAPITULO CUARTO
De las Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que:

TITULO II
De los Ayuntamientos
CAPITULO PRIMERO
Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento. Las sesiones de los ayuntamientos se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) **Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;**
- b) **Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;**
- c) **Aprobación del orden del día;**
- d) **Presentación de asuntos y turno a Comisiones;**
- e) **Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y**
- f) **Asuntos generales.**

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días. Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y Adaptabilidad. - Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.
- b) Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.
- c) Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.
- d) Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;**
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;**
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;**
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;**
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;**
- VI A XIV..."**

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por último tenemos que el Bando Municipal de Tecámac 2013, señala en sus artículos 1, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 lo siguiente:

"Artículo 1.- Para los efectos del presente Bando se entenderá, por:

- I. H. Ayuntamiento: *H. Ayuntamiento de Tecámac;*
- II. Bando Municipal: *Bando Municipal de Gobierno;*
- III. Constitución Estatal: *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;*
- IV. Constitución Federal: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. Delegados: *Delegados o Delegadas Municipales;*
- VI. Estado: *Estado de México;*
- VII. Jefes de Manzana: *Jefes o Jefas de Manzana;*
- VIII. Ley Orgánica Municipal: *Ley Orgánica Municipal del Estado de México;*
- IX. Municipio: *Municipio de Tecámac;*
- X. Presidente Municipal: *Presidente o Presidenta Municipal de Tecámac.*
- XI. Subdelegados: *Subdelegados o Subdelegadas Municipales;*
- XII. Vecinos: *Vecinos o vecinas del Municipio*

El Bando Municipal es de Orden e Interés Público y tiene por objeto establecer las Normas generales que regulen el régimen de Gobierno, fijando las bases de la división territorial y su organización administrativa; regulando los derechos y las obligaciones de la población, brindando la prestación de los Servicios Públicos Municipales y garantizar el desarrollo económico, social, político y cultural, de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general en todo el Territorio Municipal.

El Municipio de Tecámac, es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado, es una Entidad Pública investida de Personalidad Jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, gozando de Autonomía en cuanto a su Régimen Interior Jurídico y Reglamentario, con Territorio, Población y Gobierno propio, siendo gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa y por lo tanto no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Las Autoridades Municipales tienen competencia sobre el territorio del Municipio de Tecámac, para decidir sobre su Organización Política, Administrativa y sobre la prestación de los Servicios Públicos de carácter Municipal de conformidad con

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado.
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales y Estatales.

TÍTULO QUINTO

De la Organización y funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I *Del H. Ayuntamiento*

Artículo 26. *El gobierno del Municipio lo ejercerá el H. Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el H. Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y Trece Regidurías, quienes serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.*

Artículo 27. *El H. Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen, la ley orgánica municipal, este bando municipal y demás disposiciones de carácter general. Las competencias serán exclusivas del H. Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del presidente municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.*

Artículo 28. *Corresponde a la Presidencia Municipal a través de su Titular la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento.*

Artículo 29. *Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 30. *El H. Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime 18 necesarios para regular la convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.*

Artículo 31. *El Presidente Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Asimismo, fungirá como representante ante los demás H. Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.*

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno del estado de México, a través de la secretaría de seguridad ciudadana y con otros municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del sistema nacional de seguridad pública"

CAPÍTULO II *De las Dependencias de la Administración*

Artículo 32. *El Municipio ejercerá sus atribuciones a través de:*

a) El H. Ayuntamiento;

b) La Presidencia Municipal.

A su vez el Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones, por si o por acuerdo delegatorio y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

I.- Secretaría del H. Ayuntamiento;

II.- Secretaría Técnica;

III.-Secretaría Particular;

IV.-Contraloría Interna Municipal;

V.- Tesorería Municipal;

VI.-Dirección de Administración:

1. Unidad Administrativa "LOS HÉROES TECÁMAC";

2. Unidad Administrativa "VILLA DEL REAL";

3. Unidad Administrativa "SIERRA HERMOSA"

4.- Jefatura Plaza Estado de México,

VII.- Dirección de Gobernación;

VIII.- Dirección Jurídica:

IX.- Dirección de Desarrollo Social;

X.- Dirección de Logística, Eventos y Comunicación Social.

XI.- Dirección de Ecología;

XII.- Dirección de Desarrollo Económico;

XIII.- Dirección de Desarrollo Metropolitano, Comunicaciones y Transportes;

XIV.- Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social;

XV.- Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos;

XVI.- Dirección de Servicios Públicos;

XVII.- Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación;

XIX.- Dirección de Obras Públicas;

XX.- Dirección de Deporte y Administración del Deportivo Sierra Hermosa;

XXI.- Dirección de Desarrollo Agropecuario;

XXII.- Dirección de Servicios Municipales de Salud;

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

XXIII.- Dirección del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer;

XXIV.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXV.- Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y/o Calificadoras;

XXVI.- Oficialías del Registro Civil.

XXVII.- Aquellas que requiera el H. Ayuntamiento de forma temporal o permanente

De los preceptos citados con antelación se desprende que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y dichos Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, es decir en sesiones de cabildo.

Asimismo, se desprende como una atribución del Presidente Municipal el presidir las sesiones del Ayuntamiento y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del mismo, en las que se levantara un acta de la cual se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Es de recalcar que las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto, por lo que las actas se denominan actas de Sesión de Cabildo, las cuales además constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De igual forma tenemos que todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada mes en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Asimismo, de la normatividad referida se desprende que una de las atribuciones que tiene el Secretario del Ayuntamiento, es llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones y que los Ayuntamientos dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, se constituirán solemnemente en cabildo público, a efecto de que el Presidente Municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Desprendiéndose de igual forma que los Ayuntamientos deben expedir o reformar, en la tercera sesión de Cabildo que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal y que las sesiones de Cabildo contaran con un orden del día, pudiendo los Ayuntamientos sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Por tanto, del contenido de las normas previstas con anterioridad podemos apreciar que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a las actas de cabildo, elaboradas en virtud de las sesiones colegiadas del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en el período de la presente Administración Municipal, desde el día primero de enero al once de noviembre del año dos mil trece y las notificaciones realizadas a los integrantes del Ayuntamiento de Tecámac (Presidente, Síndico y

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cada uno de los Regidores) para citarlos a las sesiones de Cabildo de la actual administración, que comprendan del primero de enero al diecinueve de noviembre de dos mil trece, si es información que debe generar, poseer o administrar **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que debe obrar en sus archivos.

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el derecho de acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades, por eso, un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, **actas**, resoluciones, **oficios**, acuerdos,

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**, que disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados; y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este Pleno **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a las actas de cabildo, elaboradas en virtud de las sesiones colegiadas del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en el período de la presente Administración Municipal, desde el día primero de enero al once de noviembre del año dos mil trece y las notificaciones realizadas a los integrantes del Ayuntamiento de Tecámac (Presidente, Síndico y cada uno de los Regidores) para citarlos a las sesiones de Cabildo de la actual administración, que comprendan del primero de enero al diecinueve de noviembre de dos mil trece, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del mismo, por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de las Actas de Cabildo forma parte de la obligación oficiosa de transparencia que deberá tener **EL SUJETO OBLIGADO** disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, cabe indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.”

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano” y se trata de información que poseen las autoridades y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la cultura del secreto respecto a la información que poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala como información pública de oficio a las actas de las reuniones oficiales de cualquier Órgano Colegiado, como en el caso lo es el Cabildo y por lo tanto la obligación de los sujetos obligados, entre ellos el Ayuntamiento de Tecámac, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información, como se desprende a continuación:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Con el precepto señalado, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública de oficio, ya que por lo que se refiere a las actas de las sesiones de Cabildo celebradas, del primero de enero al once de noviembre de dos mil trece, evidentemente deben ser consideradas como información pública de oficio de acuerdo a la Ley de la materia ya que forman parte de los documentos que el Ayuntamiento de **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener en sus archivos toda vez que sustentan o avalan todos aquellos asuntos y acuerdos que quedaron aprobados en cabildo y que son de interés y en beneficio de sus gobernados, por lo que dicha información debió ser de acceso a **EL RECURRENTE**, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso de información.

Adicionalmente cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que las actas de las reuniones oficiales deban de ponerse de manera oficial, en forma permanente y actualizada, como es el caso de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tecámac, ya que es con el espíritu de que la sociedad se haga sabedora de los temas o asuntos que las autoridades gubernamentales analizan, discuten, procesan y resuelven, como es el caso de las sesiones de Cabildo, en donde la representación popular se reúnen de manera colegiada para que en la arena de las ideas y del debate cívico, discutan los asuntos públicos para generar bienes y servicios públicos.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Derivado de lo anterior, para este Pleno resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas, del primero de enero al once de noviembre de dos mil trece y las notificaciones realizadas a los integrantes del Ayuntamiento de Tecámac (Presidente, Síndico y cada uno de los Regidores) para citarlos a las sesiones de Cabildo de la actual administración, que comprendan del primero de enero al diecinueve de noviembre de dos mil trece.

Ante tal situación, resulta procedente revocar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar a éste haga entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, referente a las actas de cabildo elaboradas en virtud de las sesiones colegiadas del Ayuntamiento de Tecámac, del periodo comprendido del primero de enero al once de noviembre del dos mil trece y las notificaciones realizadas a los integrantes del Ayuntamiento de Tecámac (Presidente, Síndico y cada uno de los Regidores) para citarlos a las sesiones de Cabildo de la actual administración, que comprendan del primero de enero al diecinueve de noviembre de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELVE

PRIMERO. Resultan procedentes los recursos y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por tal motivo **se revocan** las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda las solicitudes de información 00258/TECAMAC/IP/2013 y 00266/TECAMAC/IP/2013 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- “1. Copia de las actas de cabildo elaboradas en virtud de las sesiones colegiadas del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, de la presente Administración Municipal, del periodo comprendido del primero de enero al once de noviembre del año dos mil trece.
2. Copia de las notificaciones realizadas a los integrantes del Ayuntamiento de Tecámac (Presidente, Síndico y cada uno de los Regidores) para citarlos a las sesiones de Cabildo de la actual Administración Municipal, que comprendan del primero de enero al diecinueve de noviembre de dos mil trece.”

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión: 2306/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulado
2307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

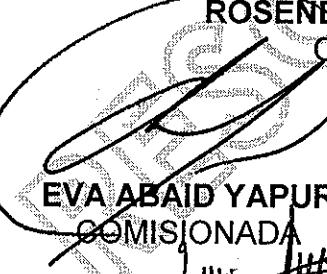
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

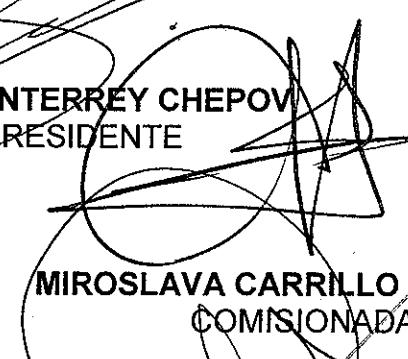
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. *Notifíquese a EL RECURRENTE*, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

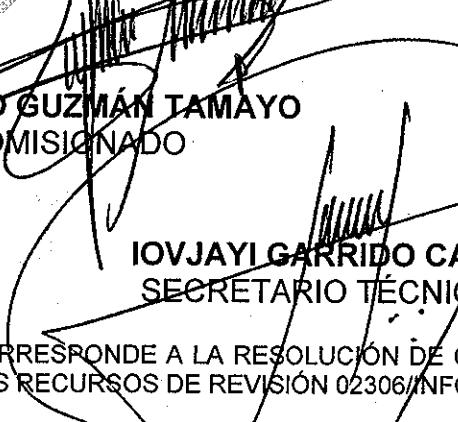

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02306/INFOEM/IP/RR/2013 Y 02307/INFOEM/IP/RR/2013.

PLENO